

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2023-00593**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ANDREA CRISTINA BETANCUR JIMÉNEZ, contra JOHN EDWIN GÓMEZ GONZÁLEZ.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Notificar al Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público, adscritas al Juzgado.
5. Reconocer personería a NANCY ESTHER RAMIREZ LOZANO y ROSA MARIA CHAVEZ NARVAEZ para actuar como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**Juez**